

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210030600
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO REINA ORTIZ
DEMANDADO: JULIO BONILLA

Bajo el amparo del artículo 90 C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 406 C.G.P., allegando dictamen donde se exprese el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición y si se estuvieren solicitando mejoras el valor de estas.

2. Conforme al numeral anterior, acreditar la idoneidad del perito, además el dictamen debe contener las exigencias del artículo 226 Ibídem.

3. Alléguese certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos con fecha de expedición no superior a un mes, ya que el aportado fue expedido en marzo de 2020.

4. Amplíense los hechos de la demanda, informando si el inmueble fue adquirido en la unión marital de hecho existente entre las partes y si esta fue liquidada, habida cuenta que en la escritura 00208 del 28 de enero de 2002, de la Notaría 53 del Circulo de Bogotá, los compradores indicaron la existencia de unión marital de hecho entre sí.

5. Infórmense los linderos especiales y generales del inmueble.

6. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extraprocesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1200486744289ba24a67b07f4a3656058efccb5ee7747a2a5aa11f59fa94d0c4

Documento generado en 04/04/2021 05:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>